



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	09 de julio, 2024
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato OS-010/2024-AD, consistente en 21 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	7. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES). - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma:

CONTRATO OS-010/2024-AD

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO**, EN ADELANTE EL “**SERVICIO**”, QUE POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO LA “**UPN**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR LA C. IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN INTERVIENE EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN LO SUCESIVO “**SEPOEMEX**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. HUGO MONTES CELIS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE CLIENTES CORPORATIVOS Y APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en el artículo 1, párrafo sexto, que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, no estarán dentro del ámbito de la aplicación de la Ley.
- II. El artículo 4 del Reglamento de la Ley, dispone que se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene la capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma.
- III. El oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y Titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realice entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2017, establece en su punto PRIMERO, que para estar en posibilidad de determinar la procedencia de contratar o celebrar actos jurídicos fuera del ámbito de aplicación de la ley, se debe efectuar una investigación de mercado y será a partir de su resultado, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación, que garantice las mejores condiciones.

DECLARACIONES**I. Declara “LA UPN” por conducto de su Secretario Administrativo, que:**

I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo descentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2 Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto precitado.

I.3 Que el Maestro Arturo Latabán López, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los Artículos 2º inciso B) fracción IV, 46 y 47 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en correlación al Artículo 17 fracciones II y III del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional y al Capítulo 7 apartado específico de la Secretaría Administrativa, en sus numerales

CONTRATO OS-010/2024-AD

4 y 6 del Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, todos vigentes; al igual que, del contenido del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, inserto en el instrumento de número ocho mil trescientos diecisiete, del volumen doscientos tres, del folio cero cero uno, hecho patente ante la fe de la Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública ciento dieciocho del Estado de México;

I.4 Que, el presente Contrato lo suscriben de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 4 de su Reglamento, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, cumpliendo de las obligaciones requeridas por el Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, adjudico el “**SERVICIO**”, con número de expediente en Compranet **E-2024-00037785**, conforme a los términos, condiciones y especificaciones técnicas requeridas, que se establecen en el presente Contrato, así como al oficio de Notificación de Adjudicación número **712/DGRMyS/DA/145/2024**, suscrito por Jesús Alfonso Rubio González, Director de Adquisiciones de la Secretaría de Educación Pública, emitido el 18 de abril de 2024.

I.5 Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, “**LA UPN**” cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado, en la partida número **31801 Servicio Postal**.

“**LA UPN**” cuenta con los recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-013/2024 con folio de autorización R-SA-SRF-24-02-08/7, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el área de Recursos Financieros.

I.6 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **UPN780829QWI**.

I.7 Que, se da cumplimiento al Decreto que establecen las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; y,

I.8 Que, para todos los fines y efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México.

II. “SEPOMEX” declara por conducto de su representante, que:

II.1 Es Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 1986.

II.2 Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2587 ambos del Código Civil Federal, el Mtro. Hugo Montes Celis, Subdirector de Clientes Corporativos, y Apoderado Legal, que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato, lo que acredita con la Escritura Pública número 153,727 de fecha 21 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público 129 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

CONTRATO OS-010/2024-AD

II.4 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número **SPM860820CF5**.

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales ubicado en Avenida Vicente García Torres No. 235, colonia El Rosedal, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.

II.6 Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplado el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

II.7 Conforme a los dispuesto por el artículo 1º., 3º., 4º., 6º., 7º., y 11º, de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1º., y 3º., de su Decreto de Creación, tiene por objeto la prestación del servicio público de correo y otros servicios diversos.

III. Declaran las “PARTES” de manera conjunta:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2 Que suscriben el presente Contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesionen su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

“**SEPOMEX**” acepta y se obliga a proporcionar a “**LA UPN**” la prestación del **SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO**, en los términos y condiciones que se señala en el Anexo Único, conformado por el Anexo Técnico, Oficio de Adjudicación, Anexo Técnico y Propuesta Económica presentada por “**SEPOMEX**”, al amparo de la contratación señalando en el numeral I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” el Contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 19/04/2024 y hasta el 31/12/2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

TERCERA. PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.

“**LA UPN**” pagará a “**SEPOMEX**” como contraprestación por los servicios prestados objeto de este Contrato, el monto total **mínimo** del mismo es por la cantidad de **\$ 22,049.09 (VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 3,527.85 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto del 16% del I.V.A., lo que da un total mínimo de **\$ 25,576.94 (VEINTICINCO MIL**

CONTRATO OS-010/2024-AD

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), el monto total **máximo es por la cantidad de \$ 43,477.28 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) más la cantidad de \$ 6,956.36 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), por concepto del 16% del I.V.A., lo que da un total máximo de \$ 50,433.64 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.).**

Las tarifas son determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y fijas hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**SEPOMEX**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "**SERVICIO**".

Por lo que "**SEPOMEX**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato, con excepción del caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales, por parte de la SHCP, lo que "**SEPOMEX**" notificará oportunamente a "**LA UPN**". Las Tarifas Postales serán actualizadas a partir del día 1 de febrero de cada ejercicio fiscal, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el año inmediato anterior. El cálculo del Impuesto al valor Agregado (IVA), se realizará en función en la legislación fiscal vigente aplicable al momento de la prestación del servicio. "**SEPOMEX**" aplicará el **15%(quince por ciento)** de descuento adicional fijo sobre el monto de facturación nacional, y de la manera adicional un descuento por volumen, los cuales se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del presente Contrato.

CUARTA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato "**LA UPN**" no otorgará ningón anticipo.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UPN" se obliga a pagar a "**SEPOMEX**" la cantidad que corresponda por los servicios prestados a mes vencidos, sin exceder de la cantidad máxima señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "**SEPOMEX**", con la validación y aprobación del Responsable de cada Unidad Administrativa que reciba los servicios, y con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato mencionado en numeral I.3, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerado que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; retención de impuestos que corresponda en cada una, así como la entera satisfacción del servicio prestado; así mismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada, presente errores, el Administrador del presente Contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, los devolverá al responsable de cada una de las Unidades Administrativas indicando por escrito los errores, deficiencias o inconsistencias que se deberán corregir y éste indicará a "**SEPOMEX**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el

CONTRATO OS-010/2024-AD

procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**SEPOMEX**" presente el CFDI o factura electrónica corregida.

El tiempo que "**SEPOMEX**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efecto de pago.

Asimismo, que "**SEPOMEX**" se obliga a verificar sus importes, descuentos y tarifas, en caso de existir de tal forma que no exista discrepancias y evitar devoluciones de el CFDI o factura electrónica.

"**SEPOMEX**" se obliga a entregar al Responsable de cada una de las Unidades Administrativas de "**LA UPN**" que reciban los servicios, los archivos PDF y XML de los CFDI, dentro de los 5 (cinco) días hábiles al cierre de mes en que se haya prestado los servicios, a través de los correos electrónicos servicios@upn.mx y materiales@upn.mx.

El Responsable de cada Unidad Administrativa que reciba los servicios, remitirá mediante oficio al Administrador del Contrato, en Carretera al Ajusco N° 24, Subnivel 1 Edificio A en el Departamento de Servicios, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial, Tlalpan, C.P. 14200, en la Ciudad de México en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 a 18:00 horas, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a la conclusión de los servicios, la representación impresa y los archivos PDF y XML de los CFDI.

"**SEPOMEX**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la presentación de los servicios, no se tendrá como recibido o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "**SEPOMEX**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 002180650665814161, del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a nombre de "Servicio Postal Mexicano", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

* Registro Federal de Contribuyentes;

* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

* Nombre(s) del(los) banco(s); y

* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos,

CONTRATO OS-010/2024-AD

que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para la aplicación de descuento mensual por volumen, “**SEPOMEX**” considerará la sumatoria de los depósitos realizados del 01 al 30 o 31 de cada mes. Si por alguna circunstancia operativa o de corte mensual “**SEPOMEX**” no incluye en la factura electrónica la totalidad de las operaciones mensuales “**LA UPN**” las considerará e incluirá en los CFDI o factura electrónica que se emita para el mes siguiente para su revisión y pago, de dicha circunstancia, “**SEPOMEX**” se compromete a dar aviso por correo electrónico a las personas que recibirán el CFDI o factura electrónica.

“**SEPOMEX**” emitirá y enviará el CFDI o factura electrónica, derivados de los servicios proporcionados, usados como medio único de entrega a las direcciones de correo electrónico que “**LA UPN**” indique, especificando nombre, cargo, área y domicilio fiscal.

Cada vez que “**LA UPN**” realice un pago, debe remitir por correo electrónico a la dirección cobrenzacorporativa@correosdemexico.gob.mx la relación de facturas que cubre con cada depósito, anexando copia escaneada del comprobante de pago, “**SEPOMEX**” deberá expedir de forma inmediata el complemento de pago correspondiente. En caso de no recibir dicha información de pago, no será descargado el adeudo.

En caso de que por alguna circunstancia imputable a “**SEPOMEX**” un CFDI o factura electrónica no pueda ser pagada por “**LA UPN**” no será causal para que el CFDI o factura electrónica subsecuentes no sean pagadas.

En caso de que “**LA UPN**” requiera el CFDI o factura electrónica anticipada, podrá solicitar a la Gerencia de Administración de Ventas y Desarrollo Comercial hasta el 15 de diciembre de 2024, por correo electrónico y/o por escrito mediante oficio, para ello “**LA UPN**” indicará la cantidad a facturar, la Gerencia de Administración de Ventas y Desarrollo Comercial emitirá el CFDI correspondiente (será la responsable de realizar las acciones correspondientes para la emisión del CFDI).

El importe de los envíos del servicio estará basado en el Código Postal final del destino, con base en la información contenida en el tarificador que se encuentra en el Anexo de Único.

La tarifa de “**SEPOMEX**” considera el código postal de origen, el de destino y el peso del envío se aplicará tarifa estándar con el adicional de los descuentos por volumen en los depósitos que se realicen.

Para los CFDI o factura electrónica de servicios internacionales, se utilizará el tipo de cambio de cierre proporcionado por el Banco de México en su página:

<https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

En caso de existir refacturación se utilizará el tipo de cambio correspondiente al mes del servicio.

“**SEPOMEX**” deberá emitir y proporcionar con toda oportunidad a “**LA UPN**” el CFDI con complemento de

CONTRATO OS-010/2024-AD

pago correspondiente.

Cuando "**LA UPN**" no cubra el pago por la prestación del "**SERVICIO**" dentro del plazo señalado, "**SEPOMEX**" le suspenderá el servicio, sin responsabilidad de su parte, el servicio se reanudará una vez que se realice el pago correspondiente.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, serán pagados por "**SEPOMEX**", mismos que no están repercutidos a "**LA UPN**".

"**LA UPN**" solo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

En los casos que proceda, "**LA UPN**" retendrá los impuestos que corresponde con las disposiciones normativas aplicables.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "**SEPOMEX**", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal y un ejecutor de gasto, por lo que no otorgará garantía ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y MARCAS.

"**SEPOMEX**" asume la responsabilidad total en caso de que, a la prestación de servicios objeto del presente Contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA UPN**" o a terceros.

En tal virtud, "**SEPOMEX**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**LA UPN**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**SEPOMEX**", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**LA UPN**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquiera otra índole.

En caso de que "**LA UPN**" tuviese que erogar recursos por cualquier de estos conceptos "**SEPOMEX**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

CONTRATO OS-010/2024-AD**NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA “DEL SERVICIO”.**

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el Contrato y Anexo Único.

La entrega de los insumos y la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el Anexo Único del presente Contrato y en las fechas establecidas en el mismo; la prestación de los servicios será aceptada previa revisión por parte del administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación de la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos en que se detecten defectos o discrepancias o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios, “**SEPOMEX**” contará con un proceso de reclamaciones para solución de las mismas, sin costo adicional para “**LA UPN**”, lo cual se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Único.

No existe otorgamiento de prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales para “**SEPOMEX**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “SEPOMEX”.

1. Entregar los insumos necesarios y prestar los servicios en las fechas y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente Contrato y su Anexo Único.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el Contrato y su Anexo Único.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
4. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación de “**LA UPN**”.
5. Entregar a “**LA UPN**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación, el sistema interactivo para la emisión y control de guías electrónicas; así como transferencia de conocimientos para su operación y el manual de usuario.
6. Una vez entregado el sistema interactivo, la transferencia de conocimientos y el manual del usuario, entregará los usuarios y contraseñas en un máximo de 2 (dos) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud realizada vía correo electrónico, por cada Unidad Administrativa de “**LA UPN**”.
7. Para lo anterior, el sistema interactivo de “**SEPOMEX**” deberá establecer un mecanismo, el que permita cada responsable de las Unidades Usuarias del Servicio, saber el número total de guías electrónicas

CONTRATO OS-010/2024-AD

generadas.

8. En caso de que se generen guías que no sean depositadas o entregadas al servicio de recolección de **"SEPOMEX"**, éstas no serán consideradas en la facturación mensual de servicios.
9. Entregar el material correspondiente en los domicilios que proporcione cada una de las Unidades Administrativas de **"LA UPN"**, y éstos a su vez solicitarán a **"SEPOMEX"** mediante correo electrónico dicho material, el cual será entregado en un máximo de 24 (veinticuatro) horas hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
10. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles al inicio de cada mes, se obliga presentar al administrador del Contrato, un reporte mensual de las guías utilizadas por cada una de las Unidades Administrativas de **"LA UPN"**.
11. Su personal deberá presentarse debidamente identificado con uniforme, gafete con nombre y fotografía.
12. Una vez finalizada la vigencia del contrato, **"SEPOMEX"** deberá suspender el usuario y contraseña asignados.
13. Garantizar que la prestación del servicio de notificaciones personales, mediante correo certificado con acuse de recibo, permite de manera fehaciente determinar que las notificaciones fueron realizadas y legalmente practicadas, en términos de la legislación aplicable. Las demás que se deriven del presente Contrato y su Anexo Único.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"SEPOMEX"** lleve a cabo la prestación de los servicios en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. No solicitar un número mayor de servicios a lo indicado en la Subpartida, de acuerdo al Anexo Único.
4. No realizar el préstamo de guías electrónicas con otras Unidades Administrativas.
5. Devolver al término de la vigencia de los servicios el material que no fue utilizado, en caso de no realizar la devolución de dicho material, el costo que sea generado por tal situación será responsabilidad de las Unidades Administrativas de **"LA UPN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE.

CONTRATO OS-010/2024-AD

"SEPOMEX" se obliga a efectuar el transporte, en su caso de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo Único del presente Contrato.

En el supuesto de presentarse un cambio de domicilio en alguna Unidad Administrativa de **"LA UPN"**, **"SEPOMEX"** se obliga a prestar el servicio en el nuevo domicilio que le sea indicado, sin costo adicional y sin que esto implique la realización de un convenio modificadorio.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD.

"SEPOMEX" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este Contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA UPN"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su Anexo Único.

"LA UPN" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"SEPOMEX" queda obligado ante **"LA UPN"** a responder a defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su Anexo Único.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la calidad de la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA UPN"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"SEPOMEX" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a **"LA UPN"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"SEPOMEX" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

CONTRATO OS-010/2024-AD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA UPN"** entregue a **"SEPOMEX"** tendrá el carácter confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este Contrato.

La información contenida en el presente Contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione **"LA UPN"** a **"SEPOMEX"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"SEPOMEX"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA UPN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los autorizados a los les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"SEPOMEX" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o en ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"SEPOMEX"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA UPN"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente Contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de la confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"SEPOMEX"** tiene conocimiento en que **"LA UPN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"SEPOMEX"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA UPN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA UPN"** de cualquier proceso legal.

"SEPOMEX" se obliga a poner en conocimiento de **"LA UPN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio en la misma.

CONTRATO OS-010/2024-AD

Asimismo, **"SEPOMEX"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA UPN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" aceptan que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, respecto a los términos y condiciones de éste a través de convenio modificatorio, dicho convenio deberá estar firmado por sus representantes o apoderados legales.

- a.** Que el precio de los servicios, motivo del incremento, sea igual al pacto originalmente.
- b.** La fecha de inicio de **"EL SERVICIO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- c.** Que el incremento sea debidamente justificado por el área requirente y autorizado por la titular de la Secretaría Administrativa.
- d.** Que se cumplan las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA UPN" designa como responsable de Administrar, vigilar y supervisar el cumplimiento del presente Contrato a el Maestro Arturo Latabán López, en su carácter de Secretario Administrativo, en este sentido la Secretaría Administrativa designa como Supervisor de Contrato a la C. Ivette Monserrat Morales Guillén, quien se apoyara el C. Axel Avilez Dimas, Titular del Departamento de Servicios, con el objeto verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicara a **"SEPOMEX"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Por parte de **"SEPOMEX"** conviene en designar al Maestro. Hugo Montes Celis, Subdirector de Clientes Corporativos, como la persona responsable para tomar decisiones, respecto de los servicios objeto del presente Contrato, quien cuenta con facultades amplias y suficientes, otorgadas por **"SEPOMEX"**, y que fungirá como enlace frente a **"LA UPN"**. En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tendrá el carácter de administrador del Contrato la persona que lo sustituya.

Asimismo, **"LA UPN"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente Contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente Contrato y su Anexo Único.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del Contrato; la inspección de los servicios

CONTRATO OS-010/2024-AD

consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y su Anexo Único.

En la virtud, “**SEPOMEX**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de “**LA UPN**”.

“**LA UPN**”, a través del administrador del Contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en su Anexo Único.

VIGÉSIMA. SEGUROS. SEGURO OPCIONAL.

“**LA UPN**” podrá asegurar opcionalmente sus envíos de pago mínimo del 1% (uno por ciento) más el IVA sobre el valor declarado de los envíos, comprobable mediante una copia simple de la factura específica que avale dicho valor y cuyo límite será de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N). Para tal efecto, se requiere que las piezas que se envíen estén debidamente embaladas y flejadas y que estén amparadas por las guías respectivas, mismas que en su anexo correspondiente deberán contener el valor declarado del envío.

Sólo se podrán asegurar los envíos a través de esta opción, siempre y cuando no se encuentre en la lista de artículos y sustancias prohibidas o de uso restringido de “**SEPOMEX**”, de ser el caso, automáticamente se anulará este seguro.

El seguro opcional, tendrá que ser solicitado previamente a la Gerencia de Administración de Ventas y Desarrollo Comercial, en donde se recibirán los requerimientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENVÍOS NO ASEGURADOS.

Se procederá conforme a los siguientes criterios: si la pérdida de los envíos se deriva por causas imputables a “**SEPOMEX**”, está y a petición escrita que “**LA UPN**”, dirija a la Subdirección de Atención a Clientes, dentro de un término que no exceda de 20 (veinte) días naturales, a partir de la fecha del depósito; “**SEPOMEX**” indemnizará, si las gestiones correspondientes lo ameritan, hasta por un monto de 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo Único en el punto de **Envíos no Asegurados** de la propuesta técnica presentada por “**SEPOMEX**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“**SEPOMEX**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “**SEPOMEX**” conviene

CONTRATO OS-010/2024-AD

responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA UPN**”, en relación con la prestación del servicio materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA UPN**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**SEPOMEX**” ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como sustituto, en particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto y cualquier no previsto “**SEPOMEX**” exime expresamente a “**LA UPN**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generar; sin embargo, si “**LA UPN**” tuviera que realizar alguna erogación por algunos conceptos que anteceden, “**SEPOMEX**” se obliga a el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconoce expresamente en este caso que “**LA UPN**” no tiene nexo laboral alguno con “**SEPOMEX**”, por lo que éste último libera a “**LA UPN**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de las leyes laborales y de seguridad social y/o cualquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que exista atraso en la entrega de los insumos o de los servicios que no se realicen en los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento jurídico, por causas imputables a “**LA UPN**”, esta se obliga a “**SEPOMEX**”, a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**LA UPN**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “**LA UPN**”.

Cuando la suspensión obedezcan a causas imputables a “**LA UPN**”, a solicitud escrita de “**SEPOMEX**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**SEPOMEX**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de suspensión, la factura y documento de los gastos no recuperable en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, éste debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

CONTRATO OS-010/2024-AD

"LA UPN" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la prestación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"SEPOMEX"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"SEPOMEX"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA UPN"**, cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN

"LA UPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"SEPOMEX"** incurra el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si se incurre negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sin justificación para **"LA UPN"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA UPN"**;
6. Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único.
7. Si no proporciona a **"LA UPN"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente Contrato;
8. Si **"SEPOMEX"** no presta los servicios objeto de este Contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA UPN"** conforme a las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Único.
9. SI divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto

CONTRATO OS-010/2024-AD

del presente Contrato, sin contar con la autorización de “**LA UPN**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula de CONFIDENCIALIDAD del presente instrumento jurídico;

10. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente Contrato;

11. Cuando “**SEPOMEX**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA UPN**”, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;

12. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “**SEPOMEX**” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “**LA UPN**” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, “**LA UPN**” comunicara por escrito que “**SEPOMEX**” el incumplimiento en que hay incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA UPN**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho “**SEPOMEX**” determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a “**LA UPN**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA UPN**” por el concepto del Contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA UPN**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA UPN**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio.

“**LA UPN**” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA UPN**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, “**LA UPN**” establecerá con “**SEPOMEX**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

CONTRATO OS-010/2024-AD

Por otra parte, **"SEPOMEX"** podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento a los términos y condiciones estipuladas en el mismo.

Para tal efecto **"SEPOMEX"** deberá resolver si se rescinde o no el presente Contrato y dicha resolución deberá fundarse, motivarse y comunicarse a **"LA UPN"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

La rescisión del presente Contrato no eximirá a **"LA UPN"** de la obligación de liquidar a **"SEPOMEX"** los adeudos pendientes a la fecha del mismo, generados por los servicios prestados devengados y no pagados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurra razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UPN"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"SEPOMEX"** con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación al hecho. En este caso, **"LA UPN"** a solicitud escrita de **"SEPOMEX"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el Contrato.

En el caso de que **"LA UPN"** no de aviso con al menos el término referido en párrafo anterior, ésta será responsable del pago de la facturación electrónica que se genera posteriormente bajo su número de cuenta, así como por el uso de las guías de depósito que no sean devueltas a **"SEPOMEX"**, derivado de dicha terminación. **"LA UPN"** deberá pagar cualquier adeudo que al momento tenga con **"SEPOMEX"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. OMISIÓN DE PAGO.

En caso de que **"LA UPN"** no cubra el pago mensual por la prestación del servicio dentro del plazo señalado el **"SEPOMEX"** suspenderá el servicio sin responsabilidad de su parte, y se reanudará el servicio hasta que **"LA UPN"** realice los pagos.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato se someterán al Decreto por lo que se establece la acción administrativa que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos en el artículo

CONTRATO OS-010/2024-AD

15 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, además, hará referencia al número de Contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. PENAS CONVECIONALES.

A **"SEPOMEX"** no pueden imponérsele penas convencionales, sanaciones, deductivas ni intereses moratorias por ser parte del Gobierno Federal, aunado a que dichos conceptos se encuentran previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como su Anexo Único, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley del Servicio Postal Mexicano; Reglamento para la operación del Organismo Servicio Postal Mexicano. Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURIDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo lo previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales federales en la Ciudad de México, renunciado expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA UPN"** como **"SEPOMEX"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	██████████ 1
IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN	TITULAR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	██████████ 1
AXEL AVILEZ DIMAS	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	██████████ 1

POR:
"SEPOMEX"



CONTRATO OS-010/2024-AD

NOMBRE	GARGO	R.F.C.
HUGO MONTES CELIS	SUBDIRECTOR DE CLIENTES CORPORATIVOS Y APODERADO LEGAL	[REDACTED] 1

Cadena original:

67e1cb1065eeb7c50d720805157947ac1128211899bc8388dabfcfa5a00ce52a0af4d7409e81a548

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGPDCCBggAwIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDQyMzUyNjEwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGGMESAwHgYDVQQDDbBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGA1UECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FUL1FuByBbdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEwI3NcnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQu2291lm1MSYwJAYDVQQUJD1Bdi4gSG1kYWhnbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVbzEOMAwGA1UEQwxFMDYzMDAxCzAjbGNVBAYTAk1YMQ0wC7YDVOQIDARDT10YMRMwE9YDVOQHQDapDVUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVOQQtEwxTQVQ5nza3MDPOTjMxDbaBgkqhkiG9w0BCQITTXJl3CbvbnnHymx1oiBBRE1Tjk1tTVFBQ01pTbDRU50ukFM1ERF1FNfU1ZJQ01pUyBUUk1CVVRBUk1PUyBTTBCBDT05Uuk1cv1FT1RFBM4XD1T10MDewNTA2MjgMwvOxDT14MDewNTA2Mjg0MVowgcxxHTabBqNVBAMTFEF5VVFVSTyBMQVRBQkFOIEpxEVRAuMR0wGyDVQDpQExRBu1RVUk8gTETFQQUbT1BMT1Bv7yJEDMbsGA1UECwUHQVJUUVVJ1ExBVEFCQU4gT9EQRVoxCzAJb9gNVBAYTak1YMSYwJAYK1zQ1hvnCNaQkBFphdnchRcmgsYXRhYmFuQGdtYWlsLnMvblTEWMQBGA1UELRMNTTEFMQTY3MDcwNUJVQTEbMBkGA1UEBRMSTMEV3T3McwNuH1huRJ1aMIIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOAQ8AMIIIBCgKCAEAi5RYy4ykBToujzQQAdePT1SgRTze7E4dFV3DgxEMVD6f9t1758wt4fk2s7Z1f1yfemC2rXd9JMKxeCc0/0hCM4ccQoxUjEoVgvd09d4bVtWx1HrJxfat4x3RTgMMTYWc3AcqoFarr0Fetc/T/wDCwFnsgP0d0lji9jwz10PwDwy7tFVZRMk2Ehz9qQ1zH7zWvUxJtaaT2XkdFx8Hl0dSpxt56Fm0/V+2xNOAnj3/0P01e3ioFqYq7v1LBd2w4Bgvds2WkxuSj3rqECf14JB1j5HD0bJxReut1/liaZ8M1rfJEw7t9YbXhndJq0N1SEBG1FSg6x8tAw1DQAB008wTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdwbEwAD2DARBg1lhkgBhvihCQEEBAMCBaAwHgYDVR01BBYwFAYIKwYBQHUHawQCCsGAQQUFBwCMCA0GCSqGSIb3DQEBBwUA4ICAQVJUHKPlpFE2zwuU2XaUvVJt2zKVFm2weAF31UXrPgaTO6Hv0m0nT3Z1f1pVkkCPPIyP41i1UvUcTcBv37uCjkB1tmyPhvPnCv0dVSTGsdGJ1AFU5H9B04igxbW7ycQYUfjMCwgHqy16LiqrSTw7EQUAvb8oJv5mcBvAmQ5rto1i1cuSvSrSuXmXva5dgyFMKesomswGZt0LldybrdAghfrzsign3H1sUfj2D6aYT2pxglWDNBn0f8UCXEB6E6Xn1bn0mIwZswUrhijzowW61FCOOtTfnwzd9H223wsx/L+KdoOyv1cp88T8oSuUAkspmxJghYRpcer9c5u57/cifb1rcGn4Xp+T61cC94xtqywUxNpKmltfi7KpcXcJ1cgwQyQ53PPOTYbskInGoLpMuSyrm6k1/O5aZ1lEnor3F2dtvXzMsPw410noT8o1wGtClk6KIVXPjgeHfHbVQyMmDnwHrCksMrjf3xeHkrifxLSRz8d0if4TigUmjuswZ2pp1i1ayxs3N9gocQuoygd1pYqr3Edp07WR/2/2CvpzhQZ1TpZv+g7m17nv6htgnly1mEqxWkE5uvxKh1xJvkjy8oJy9bdQ16wrfgSYovrtQm17g6vPoaKcXuH61mn31DfQwJ4KsesVP6N9kNjdJuWpy/sa==

Firma:

hlbyqmWjtAxoLbwXnHmohceQV0lfmr7jdY3jxUlxjCy4g39C1YXb1I4DzmmfFg+EdywApeSqjVElapParCGckYUnM07N5Be7X8qGJN/gWbb7zXpo90A1zPeA/Dw0wnt9K8cYN3HayiP3PSy3LIA0BH8oAd3wSqFNP/Rd1h14v+pMGSBhi5eBvWmRZKPLwgCKEbfMgeiVlnixJ5rEm/EhXoEkAv4vgIl1uQ8c7R1+Xx+CvHWQawM2L7j7kxli+zHyevK6HMFFSN0dzd22Ls88N6Q58mhUlgg/gjjbF1HvxWAm1F7h/NHPggRp1fbXo+ezk/tm1QHmrdudiNjxa3Bg==

Firmante: IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLEN

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGUTCCB7DmgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTg4MTkyNjYwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGGMESAwHgYDVQQDDbBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGA1UECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FUL1FuByBbdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEw2NvbnRhY3rvLnR1Y25p92AcF0LmdvY15tEdEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzsCiENPTC4gR1VFU1JFUK8xJdjamBqNVBEMBTA2MzAwMqsWcQYDVQOGwEJNwDEZMBcGA1UECAwQ001vRFEPEIRF1E1FW1D7zETMBEGA1UEBwUkQ1VBVUhUru1P0zEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcvnZaxTk4zMvwWgVYkoZIhvcNAQkCE01yZXnbw25zYwjsZToqURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJTCBERSTRVJWSUNJ1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQuwQ090VfJQ1VZRU5URTAfew0yMzAzMzAxNzM2MjdaFw0yNzAzMzAxNzM3MdadaMiHtMskwJwYDQVQDeByJvkvVUVCBN05U0UvSvskFUIE1pUkFMRVngR1VUVTExF7jEpMccGA1UEKRMgSV2FVfQgtu90V0VfNfU1JbVcBNT1JbET1EDvSUxMru4xKTAnBgNVBaoT1E1WRvRvU1B1P1t1RTRV1SQVQgTU9SQuxFuYbhVU1MTEVOMQswCQYDVQOGwEJNwDEoMCYGCsQs1b3DQEJARYZaXz1lGk1bBob3RtYwlsNvBTEWMQGA1UELRMNTU9HStkzMDQwNE1ER1JMvjaXMIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFACOAQ8AM1B1CgkAeqJk13NT/F5EshhIsuGh8W6zVpl2uc9Xzav9Qg06f9N1ldb0GGPBlb0Cksy/8R3H6gwsV6u5ED5y2P4xY1fK2F5Y9MK9RHCW908egb2edkRfbYz12n2wsGZ81CbcrMEMcs79u18OhaOwNsSaKun1oQ24DcvSlfcjdgL11D1DelpNjh1ffYbh/b1o1OPJt4o3e+Cv5H4A27VWkCrbeZndyCqRofej1LgAlrl1ADRxBrN4Wt0bKevn7M4uSt03gQhVjwwKZnoiaqw87dhGnxKc+jyGQ9D0h0tdYosYK9+cX370gVTh8sdn+e2FxixWeBktPm1CaBtg7jzwiDQA0b08wTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdwbEwAD2DARBg1lhkgBhvihCQEEBAMCBaAwHgYDVR01BBYwFAYIKwYBQHUHawQGCGsQFwBwCMAG0GCSqGStb3DQEBCwuaAAAICQAATgsk/nma0a1Iy9EbZoyxr1k1LCztVtn2rd0wDvog0/F0HcxvAeulwIXGA6R0e7rfg7T1am8DLqrh3XH1oJshRtIAUAFKFj4PssxHme6g+C9x6dwIA2uflm1XlVMexdwTGDg2/SyPvh0+rz0xG6v24Rn3j6jxno3Gsd1axLkTHIVknAoligrxASDGPipwcg9yX2dG3kBrfeHeHri/1jPm4m/m0EUohHY9oofad8XQxaysmhZSSV61Ejzyha41HXGzt5uqaWRKVYaUOSEaKwRw44bqoLZe61BND2kDNKqsFl31MaubLupeI1sUGBBDumGxjV1of2pQbw22SA2RLNxex+/24/ieNf9ic+Yj38e2/6Bharaor1Ip2ey3xDj4uMugIz2tfq1whu2u2CWx+Cm74eFKAAbg8nWognzXHmbOptlpwUhT1BvZ1dnHfGxPj7c+LFT302cockHxj+y+Rv+1jAnQGmoLjgjxRrQZ1bt5u150cyA/44ixbJNhnAKZG1tPb1qTT+99FP83BBBn+/ISTsS2wLyRppUhgSjBxQhxcgKyv10sy1AYda6yA1Xon1qIzH1oKfWaJbztkMgbcojGyqr+oDhc14qb0W+Cwl1Grt3JMTDnMyQj015W91nmWtsQ++=

Firma:

1D9qo2+e9ePzo4r4Wsbzrr18WEYT7BHIXLRLNEW0b84B21SjSwpELj6+gtFMw/RKw70QH230pAxitEvxXMuQdkoZP8bdHvSMv/HdAuEsb94wR51y5cqLWyuxmSxFB2e1nChDEYDwsRMN0t0zT0CpInRtKFUy3ZfrT4M81f1PxfdJ7b5cC+rTzo4kV+Hr0yXblB+MIVmJze4zuuHwG4U/s99B61s1qngtB0g8AuA+ldkNkhMnfTtITH1EoJ15wrWxrW+7CwYqbl1xPiuvIRSdgPx0KXxpUKP0p032jgpoGL+m9As6aoZfXFOYj7b/XJV6M93RDNVs1gMjt0qoxkzkg==

Firmante: AXEL AVILEZ DIMAS

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGHCCB7DmgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTg4MTkyNjYwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGGMESAwHgYDVQQDDbBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGA1UECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FUL1FuByBbdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEw2NvbnRhY3rvLnR1Y25p92AcF0LmdvY15tEdEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzsCiENPTC4gR1VFU1JFUK8xJdjamBqNVBEMBTA2MzAwMqsWcQYDVQOGwEJNwDEZMBcGA1UECAwQ001vRFEPEIRF1E1FW1D7zETMBEGA1UEBwUkQ1VBVUhUru1P0zEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcvnZaxTk4zMvwWgVYkoZIhvcNAQkCE01yZXnbw25zYwjsZToqURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJTCBERSTRVJWSUNJ1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQuwQ090VfJQ1VZRU5URTAfew0yMzAzMzAxNzM2MjdaFw0yNzAzMzAxNzM3MdadaMiHtMskwJwYDQVQDeByJvkvVUVCBN05U0UvSvskFUIE1pUkFMRVngR1VUVTExF7jEpMccGA1UEKRMgSV2FVfQgtu90V0VfNfU1JbVcBNT1JbET1EDvSUxMru4xKTAnBgNVBaoT1E1WRvRvU1B1P1t1RTRV1SQVQgTU9SQuxFuYbhVU1MTEVOMQswCQYDVQOGwEJNwDEoMCYGCsQs1b3DQEJARYZaXz1lGk1bBob3RtYwlsNvBTEWMQGA1UELRMNTU9HStkzMDQwNE1ER1JMvjaXMIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFACOAQ8AM1B1CgkAeqJk13NT/F5EshhIsuGh8W6zVpl2uc9Xzav9Qg06f9N1ldb0GGPBlb0Cksy/8R3H6gwsV6u5ED5y2P4xY1fK2F5Y9MK9RHCW908egb2edkRfbYz12n2wsGZ81CbcrMEMcs79u18OhaOwNsSaKun1oQ24DcvSlfcjdgL11D1DelpNjh1ffYbh/b1o1OPJt4o3e+Cv5H4A27VWkCrbeZndyCqRofej1LgAlrl1ADRxBrN4Wt0bKevn7M4uSt03gQhVjwwKZnoiaqw87dhGnxKc+jyGQ9D0h0tdYosYK9+cX370gVTh8sdn+e2FxixWeBktPm1CaBtg7jzwiDQA0b08wTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdwbEwAD2DARBg1lhkgBhvihCQEEBAMCBaAwHgYDVR01BBYwFAYIKwYBQHUHawQGCGsQFwBwCMAG0GCSqGStb3DQEBCwuaAAAICQAATgsk/nma0a1Iy9EbZoyxr1k1LCztVtn2rd0wDvog0/F0HcxvAeulwIXGA6R0e7rfg7T1am8DLqrh3XH1oJshRtIAUAFKFj4PssxHme6g+C9x6dwIA2uflm1XlVMexdwTGDg2/SyPvh0+rz0xG6v24Rn3j6jxno3Gsd1axLkTHIVknAoligrxASDGPipwcg9yX2dG3kBrfeHeHri/1jPm4m/m0EUohHY9oofad8XQxaysmhZSSV61Ejzyha41HXGzt5uqaWRKVYaUOSEaKwRw44bqoLZe61BND2kDNKqsFl31MaubLupeI1sUGBBDumGxjV1of2pQbw22SA2RLNxex+/24/ieNf9ic+Yj38e2/6Bharaor1Ip2ey3xDj4uMugIz2tfq1whu2u2CWx+Cm74eFKAAbg8nWognzXHmbOptlpwUhT1BvZ1dnHfGxPj7c+LFT302cockHxj+y+Rv+1jAnQGmoLjgjxRrQZ1bt5u150cyA/44ixbJNhnAKZG1tPb1qTT+99FP83BBBn+/ISTsS2wLyRppUhgSjBxQhxcgKyv10sy1AYda6yA1Xon1qIzH1oKfWaJbztkMgbcojGyqr+oDhc14qb0W+Cwl1Grt3JMTDnMyQj015W91nmWtsQ++=

Firma:

OalidtXndYXDXDkLL4+oy0F64Hh23LarQ+n0PKSYKMMqbnNbomPa3Q11LnJNxGigwNsJrSMRSmWu1wKkExeYsH1LoMuHQx9gohkkj9vJhkaNNe6CLsKhINtFyLHrY892c31iqg0ANURoH/Yy7VPtYF2AyoCKnXChZc7PL7t/0Uo1nJwRuRoRpugHu7nfAjZMOS3cxrC51i1w1Sry2X4Cga4YD2ggA7eDTHzECQtjzjmCQJwsHAKQQS/WLFRg4kyuW+NWQ1/jA93DysD9V1321FFU/V82coyAxvgq9ZxJbdQh5SAC14VwiaAGAAalYHWy6Ba2VuKvEfB5Q=

Firmante: HUGO MONTES CELIS

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGNDCCBBygAwIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDM4MzgwNdkwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDCxQByBERUwgU0VSVkldsU8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1vUQVJQTeMbGja1UECwru0F0L1FuYBdxR0b3JpdHkxMjAwBgkqhki9w0BQEWE1N1cnZpY21vc2FsY29udHjPvN5Zw50ZUBzYXquZ291lm14MSywJAYDVQJDBe1di4sg1kWxnbAaNYwqg29lsLiBHDWVymVbzEoAMwGA1UEEwQFMdYzMDAxCaZjb9g9wNVBYATak1YMQ0wCwYDVQJIDAR1YLMRmweQYDVQJIDAPwFUVSPFRfT9UDMRUwEwYDwVQQtEwxtQV5nZa3MDF0TjMxDbaBgkqhki9w0BQCIITXJ1c3vbvnHmxl0iBRE1JTk1tFVbjQ01PtuB0yBUkk1cvvRbku1PuyBcdT051U1CVV1F1RFBM4XDThiTm1Wtne4jM0nfUN0Fx0DXT1MT1WtNE4M1YyNfbgb8GxjAyBgvNBAMUTEhUVR0g8T09UVEVTF1ENFTLmr0wAGYDQVpcExFIVUDpIPE1F1RFBuYvDxRuuXzeBaBgMUA1ECHRFSVHtNT05URVmQg0VMSVmCc2AjBgnBVNATAY1MycSwJYQkoZ1hvcNAQkBFhhobW9udGvzY2VsxaXNaG90bwFpb5j20xFjaUBgNVBC0TDU1PQ0g30TA3MDQxVzUgxGzAzbNgvBAUTEk1PQ0g30TA3MDRIRE2Z0TEcwMDCCASiwdQYJKoZihvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJU+OnBwXeKaaQRQDFk01c0g2wM97j1c1vp60geBfN8b+d3WBe49mlwAeazH0FyJoxJa1vjk50n3wvchwyki1Goh5w616tR9nGyz+0+CvtmKH3dhtRkvq9yLFGWV78JnKqgxu36Abipdu1XNT06fM6y4xL+Lws6W/JlymjuxrjqBmLJkxKm11mGlDUh0bsTn96Wt428SNVtDovMjb1j187f0UrbyaqwVhUKAIHytKn1k0Nex9j17gdnLa9b2v2r7R5gSpvEggFzSulow2QZ7xg8oM1y6MpqDob7rbsV8pOxzABzzc181PmTDQ8Tkwcc7D3g1mltUecAwAAAnEPM0wDyDVR0TQAH/BIAwDALBqNHQ8EBEAMCA9gwEYQJY1ZIAY4QgEBBAQDqAgwMBg01UdQZQWMBQGGSqAUQFBwBMeBrgBfEqBQPCdAJanlkghki9w0BqAsFAAOcaGxE1vo+6HjqaxPE/2dgvc9N8Ub1kmBb70hLztQ1AcmausxbjOcN3XlmsytTY1a0JFd1tOyTy1k41zmdHodRTjER2qa+MAK1OcnsmrvnAiHT6FsolLEIfYrQo2IYt6ugF8jqiUuN4/8v0DByQQ/VHiPeQoEy7jkujGMS1Mu2Z2nqr/Rhd+Ix:D6tbtacfud3E4CAR1EEy18QHUbkbSxv0h3QugQVva8pBdbHOGSMfaagBn1hsAwfRHM08+Gv8zbCbt+5XWw0vCrAt0JnljEV0D+q1Ja7kr1KAd5H2EmuzL/bbM1/gdVbceEZnud8TAbgYlmlqo2uL30r+HF8w5GEdNjh0xNtD3nBy0LqnE1KHCs+yC9vxrtGGKigrvwshN1rqKT8ZuwpSft7iJai+zvfBeo0hDrL4Rw6DULRx1I1nn9rXAXL+rt/ar/12hPy74FFcxHQAQPhdWx7ijh3BcGozTe6Gm/8fxSUs3xpx+y1+28ptRpqmg3BpujukkC9x0+TiMabpBzH8BiaBwJq9fVS/DcHledvA2c2s2VtBdbFpvP9xsomQxIftks38YokXte7zUetZcpdmruNrCsRhsvscmpIzkiKwp7sygBhy/txDIPERts83xALFykt0tynehdj5imWT95evHAIpLczYwpHvSe095gGimsE8q4Ncc=

Firma:

ID/ST6VG1u1xJdEeJK6T1xQgTP48HruOfWZwrIxNxAjljEvCeW9DI/x++nUbAzUaXS3mN5dCtzZJiuhnsb9P1kJ95cjdGChNxzr8+2F2nYHk8uFzjdvrhEZ1Qek8zLxQWv1k1mu8PfYlqmq1IpCl6hYuhFgQJ7V7G7yTv+CFsR6JtrH42bJkQ0Q1cyMeQXrChNqD1/Y1Z56oVgsAyVfqDG10wMwEne1N3PY3NRZex2Zc1++q9N1pdppEGTTGDIjwa7Z0sSPopxSA3atFDdmazRoQAKGN1EzN351jqsDH8h5EKZ6xViuoCobDuYwyfE91dBaBzLn1D/PdyPiLdmXQ==



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

VISTO para resolver el contenido de la solicitud del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** para someter a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas que elaboró a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha de registro de recepción del **diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, el oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, a través del cual el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**¹, adscrito a la Secretaría Administrativa, solicitó que se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia **sesenta y un (61) versiones públicas** de contratos suscritos bajo la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para mayor referencia, a continuación se enlistan los documentos anexos al oficio en commento:

- 1) **Versión pública** del contrato número **OS-006/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Fernando Aguilar Ituarte.
- 2) **Versión pública** del contrato número **OS-007/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Daryl Magali Acevedo Díaz.
- 3) **Versión pública** del contrato número **OS-008/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ana Luisa Miranda Rivera.
- 4) **Versión pública** del contrato número **OS-009/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón Arenas Pérez.
- 5) **Versión pública** del contrato número **OS-010/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).
- 6) **Versión pública** del contrato número **OS-011/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Luis Horacio Daniel Moreno.

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Recursos Materiales y Servicios**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y la cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O3; razón por la que actualmente se le nombra **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios", se tratan de las mismas para el Departamento en cuestión.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 7) **Versión pública** del contrato número **OS-012/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.
- 8) **Versión pública** del contrato número **OS-013/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral RASCO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
- 9) **Versión pública** del contrato número **OS-014/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA REJIMSA, S.A. DE C.V.
- 10) **Versión pública** del contrato número **OS-015/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- 11) **Versión pública** del contrato número **OS-016/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.
- 12) **Versión pública** del contrato número **OS-017/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Eduardo Portugal Knopp.
- 13) **Versión pública** del contrato número **OS-018/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Erik Fabian Blanco González.
- 14) **Versión pública** del contrato número **OS-019/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Analley Jacqueline Montiel Méndez.
- 15) **Versión pública** del contrato número **OS-020/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.
- 16) **Versión pública** del contrato número **OS-021/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTIFUNCIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.
- 17) **Versión pública** del contrato número **OS-022/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física David Alfonso Santa Cruz Negrete.
- 18) **Versión pública** del contrato número **OS-024/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Diana García Ordoñez.
- 19) **Versión pública** del contrato número **OS-025/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Rubén Hernández Duarte.
- 20) **Versión pública** del contrato número **OS-026/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Angélica Moyfa García García.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 21) **Versión pública** del contrato número **OS-027/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Pernas Guarneros.
- 22) **Versión pública** del contrato número **OS-028/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- 23) **Versión pública** del contrato número **OS-029/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEMENTAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, S. DE R.L. DE C.V.
- 24) **Versión pública** del contrato número **OS-030/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Armando Pantaleón Romero.
- 25) **Versión pública** del contrato número **OS-031/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Araceli Ledesma Coronel.
- 26) **Versión pública** del contrato número **OS-032/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral INFOESTRATÉGICA LATINA, S.A. DE C.V.
- 27) **Versión pública** del contrato número **OS-033/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V.
- 28) **Versión pública** del contrato número **OS-034/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Roberto Soto López.
- 29) **Versión pública** del contrato número **UPN-007/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física María Teresa Velázquez Vega.
- 30) **Versión pública** del contrato número **UPN-008/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.
- 31) **Versión pública** del contrato número **UPN-009/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V.
- 32) **Versión pública** del contrato número **UPN-010/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELMECA, S.A. DE C.V.
- 33) **Versión pública** del contrato número **UPN-011/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LULUCAT CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 34) **Versión pública** del contrato número **UPN-012/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MAGNOCOM, S.A. DE C.V.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
18 DE JULIO DE 2024
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 35) **Versión pública** del contrato número **UPN-013/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.
- 36) **Versión pública** del contrato número **UPN-014/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.
- 37) **Versión pública** del contrato número **UPN-015/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SISTEMATIZACIÓN ITZCOATL, S.A. DE C.V.
- 38) **Versión pública** del contrato número **UPN-016/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Octavio Mendoza Beto.
- 39) **Versión pública** del contrato número **UPN-017/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA MUNRRO, S.A. DE C.V.
- 40) **Versión pública** del contrato número **UPN-018/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V.
- 41) **Versión pública** del contrato número **UPN-019/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HPM REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
- 42) **Versión pública** del contrato número **UPN-020/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROVEEDORA INDUSTRIAL LEONESA, S.A. DE C.V.
- 43) **Versión pública** del contrato número **UPN-021/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.
- 44) **Versión pública** del contrato número **UPN-023/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HAMER, S.A. DE C.V.
- 45) **Versión pública** del contrato número **UPN-024/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS, S.A. DE C.V.
- 46) **Versión pública** del contrato número **UPN-025/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.
- 47) **Versión pública** del contrato número **UPN-026/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.
- 48) **Versión pública** del contrato número **UPN-027/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Leopoldo Enrique Cleto Gudiño.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 49) **Versión pública** del contrato número **UPN-028/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.
- 50) **Versión pública** del contrato número **UPN-029/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Lira Sánchez.
- 51) **Versión pública** del contrato número **UPN-030/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.
- 52) **Versión pública** del contrato número **UPN-031/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDORA, S.A. DE C.V.
- 53) **Versión pública** del contrato número **UPN-032/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.
- 54) **Versión pública** del contrato número **UPN-033/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.
- 55) **Versión pública** del contrato número **UPN-034/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 56) **Versión pública** del contrato número **UPN-035/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 57) **Versión pública** del contrato número **UPN-036/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 58) **Versión pública** del contrato número **UPN-037/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.
- 59) **Versión pública** del contrato número **UPN-038/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.
- 60) **Versión pública** del contrato número **UPN-039/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ORDITO E TRAMA, S.A. DE C.V.
- 61) **Versión pública** del contrato número **UPN-040/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDORA, S.A. DE C.V.

En tal virtud, la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas elaboradas y presentadas por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

2. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Décima Sesión Extraordinaria del año 2024** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información que debe publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2024/EXT-10/01 se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el área antes aludida, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **01** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-053/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la clasificación. El artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.

TERCERO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial. Los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al



artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUARTO. Proceso de clasificación. La clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o **cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia**. En el asunto que nos atañe se actualiza la tercera hipótesis mencionada.

QUINTO. Obligaciones de Transparencia. La fracción XI del artículo 24 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción XI del artículo 11 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen que para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. Asimismo, que en el Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el Título Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas que debe atender la Universidad Pedagógica Nacional.

Adicionalmente, el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que los sujetos obligados debemos elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia*; y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, dicha disposición normativa también señala que en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que a través del oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los **sesenta y un (61) contratos** que fueron detallados en el *Resultando 01* de la presente Resolución; y solicitó que dicha información se sometiera a consideración de este órgano colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Responsables de la clasificación. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para cumplir con obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el Departamento de Recursos Materiales y Servicios², por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por objetivo general administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en las áreas que integran la Universidad Pedagógica Nacional; así como verificar los trámites relativos a la contratación de servicios requeridos por las áreas de la Universidad, conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios resulta competente** para clasificar como confidenciales la información que se configure como datos personales que deban ser protegidos y, por lo tanto, de elaborar las versiones públicas de la información que deba ser difundida en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas.

² Ver nota al pie número 1.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

SÉPTIMO. Análisis de la clasificación. Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, dicha área remitió las **versiones públicas** de los contratos con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD; **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
1	Contrato número OS-006/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Fernando Aguilar Ituarte.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
2	Contrato número OS-007/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Daryl Magali Acevedo Díaz.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
3	Contrato número OS-008/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ana Luisa Miranda Rivera.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
4	Contrato número OS-009/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón Arenas Pérez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
5	Contrato número OS-010/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
6	Contrato número OS-011/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Luis Horacio Daniel Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
7	Contrato número OS-012/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
8	Contrato número OS-013/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
	moral RASCO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
9	Contrato número OS-014/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA REJIMSA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
10	Contrato contrato número OS-015/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
11	Contrato número OS-016/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
12	Contrato número OS-017/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Eduardo Portugal Knopp.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
13	Contrato número OS-018/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Erik Fabián Blanco González.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
14	Contrato número OS-019/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Anallely Jacqueline Montiel Méndez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
15	Contrato número OS-020/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
16	Contrato número OS-021/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTIFUNCIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
17	Contrato número OS-022/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física David Alfonso Santa Cruz Negrete.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
18	Contrato número OS-024/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Diana García Ordoñez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
19	Contrato número OS-025/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Rubén Hernández Duarte.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
20	Contrato número OS-026/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Angélica Moyfa García García.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
21	Contrato número OS-027/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Pernas Guarneros.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
22	Contrato número OS-028/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
23	Contrato número OS-029/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEMENTAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
24	Contrato número OS-030/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Armando Pantaleón Romero.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
25	Contrato número OS-031/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Araceli Ledesma Coronel.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
26	Contrato número OS-032/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral INFOESTRÁTÉGICA LATINA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
27	Contrato número OS-033/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
28	Contrato número OS-034/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Roberto Soto López.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
29	Contrato número UPN-007/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física María Teresa Velázquez Vega.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
30	Contrato número UPN-008/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
31	Contrato número UPN-009/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
32	Contrato número UPN-010/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELMCECA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
33	Contrato número UPN-011/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LULUCAT CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
34	Contrato número UPN-012/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MAGNOCOM, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
35	Contrato número UPN-013/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
36	Contrato número UPN-014/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
37	Contrato número UPN-015/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SISTEMATIZACIÓN ITZCOATL, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
38	Contrato número UPN-016/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Octavio Mendoza Beto.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
39	Contrato número UPN-017/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA MUNRRO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
40	Contrato número UPN-018/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
41	Contrato número UPN-019/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HPM REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
42	Contrato número UPN-020/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROVEEDORA INDUSTRIAL LEONESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
43	Contrato número UPN-021/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
44	Contrato número UPN-023/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HAMER, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
45	Contrato número UPN-024/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
46	Contrato número UPN-025/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
47	Contrato número UPN-026/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
48	Contrato número UPN-027/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Leopoldo Enrique Cleto Gudiño.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
49	Contrato número UPN-028/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
50	Contrato número UPN-029/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Lira Sánchez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
51	Contrato número UPN-030/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
52	Contrato número UPN-031/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDERORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
53	Contrato número UPN-032/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
54	Contrato número UPN-033/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
55	Contrato número UPN-034/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
56	Contrato número UPN-035/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
57	Contrato número UPN-036/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
	persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	
58	Contrato número UPN-037/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
59	Contrato número UPN-038/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
60	Contrato número UPN-039/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ORDITO E TRAMA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
61	Contrato número UPN-040/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido **también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuya última reforma fue el día dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los **datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa**.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS:**

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país y la cual se configura como un elemento fundamental para emprender individualmente y/o crear empresas en sociedad.

Así, para el desarrollo de las funciones de hacienda pública encaminadas a la eficiencia y eficacia, el Servicio de Administración Tributaria asigna una Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) única para cada inscripción de personas físicas y morales.

En el caso de las **personas físicas** este dato se compone de los siguientes elementos³:

³ Imagen extraída del documento denominado "ESTRUCTURA DE LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" disponible para consulta



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

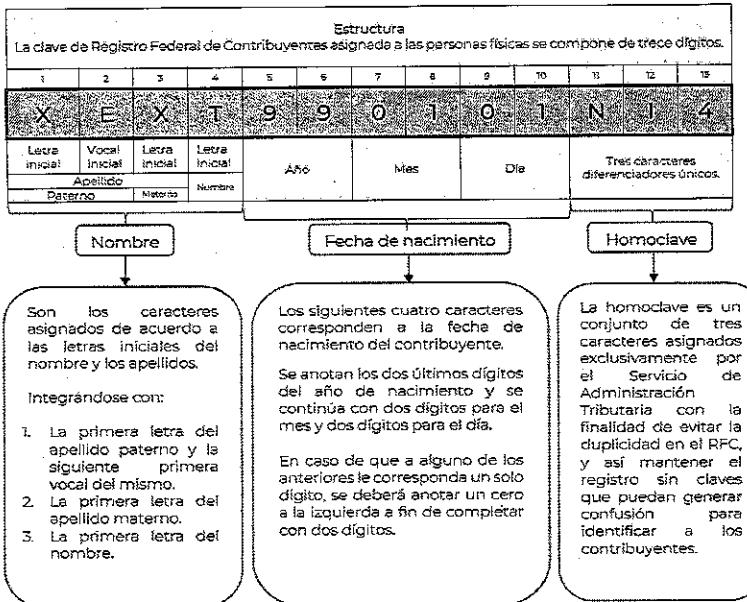
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Persona física



Adicionalmente, el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, conforme a lo siguiente:

"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175045755&ssbinary=true#~:text=Tres%20primeras%20letras%20de%20las,D%C3%ADAs%20Tres%20caracteres%20diferenciadores%20%C3%AAnicos.&text=Los%20primeros%20tres%20caracteres%20se%20socializan%20de%20la%20persona%20moral>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En suma, en el artículo 79, fracción IV del *Código Fiscal de la Federación* se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad fiscal se constituye como una infracción relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona, en este caso física, respecto de una situación fiscal determinada.

Adicionalmente, cabe destacar que en los contratos de prestación de servicios en los que se advierte que el RFC que fue clasificado corresponde a personas servidoras públicas quienes, si bien tienen un rango menor de protección respecto de cierta información por tener tal carácter, en el caso de esta información se considera que debe ser protegida en virtud de que difundirla no favorece la rendición de cuentas, por el contrario, podría revelarse información de carácter personal que sólo atañe a su titular por estar vinculada con su vida privada.

En conclusión, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona física, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible; razón por la cual, se constituye como un dato personal **confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION):**

El número de OCR contenido en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, es un identificador de datos de la credencial de elector conformado por 12 ó 13 caracteres, y deben ser exclusivamente números, mismos que hacen identificable a una persona física, ya que **se conforma por la sección electoral donde vota un ciudadano** en función de la información geo-electoral que se desprende de su domicilio particular; por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido como **confidencial** con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas. Que el numeral quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo subsecuente Lineamientos Generales) señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios.**

Por su parte, el numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El numeral quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Asimismo, el numeral sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales, indica que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea **para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los sujetos obligados elaborarán una **leyenda** ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

Por su parte, el numeral quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral sexagésimo segundo, segundo párrafo, inciso b, de los Lineamientos Generales establece que, en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación**. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos Generales, por lo que **se colige procedente APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la clasificación de la información respectiva.

NOVENO. Determinación. Que en virtud de los argumentos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS y NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION) contenidos, según corresponde, en los **contratos** con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD.

En este sentido, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes, con apoyo en las consideraciones anteriores:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS y NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION) contenidos, según corresponde, en los **contratos** con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la presente **Resolución** de este órgano colegiado, a efecto de que dicha área cumpla con sus obligaciones de transparencia, considerando lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y publique las versiones públicas de los contratos materia del análisis realizado, acompañadas de la presente Resolución y de la lista de los datos testados que se establecieron en las leyendas de clasificación respectivamente.*

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Décima Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)**.

Lcda. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS